

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2021-00250-00
Accionante : JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR
Accionado : EJÉRCITO - DEPARTAMENTO DE NÓMINA
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Cierra incidente desacato

Mediante escrito radicado la vía electrónica¹, el señor JOSÉ HUMBERTO UMAÑA BOLÍVAR presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiriera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo proferido en este Despacho el 14 de septiembre de 2021, por medio del cual se accedió a la solicitud de amparo.

En este orden, se procede a resolver el referido incidente, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Previo a dar trámite al incidente de desacato, esta instancia mediante auto del 30 de septiembre de 2021, requirió al Jefe del Departamento de Nómina Ejército Nacional, o quien hiciera sus veces, para que acreditara el cumplimiento de la orden judicial emitida por este Despacho, quien guardó silencio.
- Conforme a lo anterior mediante providencia del 29 de octubre de 2021², esta sede judicial da apertura al incidente de desacato, como quiera, que el Jefe del Departamento de Nómina Ejército Nacional, no acreditó el cumplimiento de la sentencia de tutela.
- El Oficial Sección de Nómina del Ejército Nacional mediante escrito³ de allegado al correo electrónico del Despacho manifestó que a través de oficio No 2021317002287551 de 03 de noviembre de 2021, dio respuesta a la petición elevada por el actor, anexando para el efecto el soporte de envío al correo electrónico señalado por el accionante.

Por lo anterior, solicita denegar el incidente de la referencia al acreditarse el cumplimiento del fallo de tutela.

¹ Ver documento digital 01.

² Ver documento digital 06.

³ Ver documento digital 08.

CONSIDERACIONES

En atención al desarrollo de las actuaciones arriba mencionadas, se encuentra probado que la entidad incidentada dio cumplimiento a la orden judicial de fecha 14 de septiembre de 2021, que resolvió:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al EJÉRCITO NACIONAL – DEPARTAMENTO DE NÓMINA que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda dar respuesta de **fondo, clara, completa y congruente** a la petición de 13 de julio de 2021, relacionada con la expedición de copias:

- i) *Del contrato, libranza, autorización de descuentos dirigido por COOCREDIMED 953X al pagador del Ejército Nacional y demás documentos que soporten el vínculo contractual con la citada entidad, para el descuento proyectado entre el mes de septiembre de 2014 hasta el mes de agosto de año 2017, por la suma de \$120.200 cada mes y;*
- ii) *Del título valor y la autorización suscrita que fue presentada por COOCREDIMED 953X ante el pagador del Ejército Nacional, que fue objeto de proyección de descuentos desde el mes de septiembre del año 2014 hasta el mes de agosto de 2017.*

(...)

Se observa que mediante el oficio No 2021317002287551 de 03 de noviembre de 2021, dio respuesta al actor bajo los siguientes términos:

Con toda atención y el debido respeto, en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, de acuerdo al derecho de petición recibido en la Sección Nómina de la Dirección de Personal Ejército, conforme a lo solicitado en los numerales 1 y 2 del petitorio de la referencia, me permito informar que no es posible atender de manera favorable lo requerido toda vez que en virtud a lo establecido en la Circular Ministerial 11489 del 29 de Diciembre del 2011, esta sección no archiva, ni conserva libranzas suscritas por el personal de la Institución, exclusivamente al momento en que las entidades operadoras de libranzas reportan los descuentos por Nómina son verificadas en virtud a lo señalado en la Ley 1527 del 2012, no existiendo en esta dependencia los documentos solicitados, por ser de interés de las partes contractuales del respectivo negocio jurídico.

Se encuentra que el acto administrativo contenido en el oficio No No 2021317002287551 de 03 de noviembre de 2021, fue notificado al correo electrónico suministrado por el actor jose.umana@buzonejercito.mil.co; joseumabol@gmail.com⁴.

Así las cosas, al acreditarse el cumplimiento del fallo judicial por parte de la Sección de Nómina del Ejército Nacional, es del caso poner término al incidente de desacato, por lo tanto, se procederá a ordenar el cierre del trámite incidental.

⁴ Ver documento digital 08.

Incidente de desacato
Apertura Incidente
Radicado: 110013342047202100250

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER término al incidente de desacato al acreditarse por el **DEPARTAMENTO DE NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL**, el cumplimiento de la sentencia de tutela de fecha 14 de septiembre de 2021, por lo tanto, se ordena el cierre del trámite incidental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este cuaderno de trámite incidental al expediente de tutela.

NOTIFIQUESE⁵ Y CUMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Juez

⁵ Parte actora: joseumabol@gmail.com

Parte accionada: nominaejc@buzonejercito.mil.co; juricidadiper@buzonejercito.mil.co
Coper@buzonejercito.mil.co; diper-bdcomunicaciones@buzonejercito.mil.co;
Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co; Notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d15f68aa777ff7f0576bea3f0a2051844dd13b423eab0665bba4b8eca8caf3**
Documento generado en 14/02/2022 03:14:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**